No.041-2019

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE VEINTE (20) MÁQUINAS CONTADORAS DE BILLETES PARA USO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según Resolución No.169-4/2019 del 4 de abril de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, el señor **JOSÉ FRANCISCO COCA GARAY**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-2001-00081, actuando en su condición de Representante Legal del Consorcio integrado por las empresas **COMPAÑÍAS DE MÁQUINAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (CODEMAC) Y COMPAÑÍAS DE MÁQUINAS DE COSTA RICA, CODEMA S.A.**, la primera constituida mediante Instrumento Público No.130, otorgado ante los oficios del Notario José Rafael Rivera Ferrari en la ciudad de Tegucigalpa, MDC. el 16 de noviembre de 2017, inscrito el 21 de noviembre de 2017 bajo el No.43575, Matrícula No.2563729 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al IP, sociedad que posee el Registro Tributario Nacional No.08019017977630 y la segunda constituida en Costa Rica, inscrita en el Registro Público de Costa Rica, Sección Mercantil, tomo 0164, folio 045, asiento 00045, con Cedula Jurídica No.3-101-035534, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Acuerdo Consorcial suscrito el 9 de enero de 2019 entre ambas empresas ante los oficios del Notario Público Luis Hernán Guevara Guevara y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE VEINTE (20) MÁQUINAS CONTADORAS DE BILLETES, PARA USO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

   b) Practicas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de **"EL CONTRATISTA"**:

I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **"EL BANCO"**:

I. A la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.169-4/2019 emitida el 4 de abril de 2019 por su Directorio resolvió adjudicar a **"EL CONTRATISTA"** el Lote No.2 de la Licitación Pública No.44/2018, para la adquisición del suministro de veinte (20) máquinas contadoras de billetes para uso del Banco Central de Honduras.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor del suministro objeto del presente contrato asciende a **UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L1,513,340.20)**, que incluye **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L197,392.20)**, por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará en moneda nacional en un solo pago, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación a satisfacción de la factura y demás documentos requeridos para el pago, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Emisión y Tesorería de **"EL BANCO",** una vez que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva.

Para efectos tributarios y cuando proceda **"EL BANCO"** retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

   Lote 2: Veinte (20) máquinas contadoras de billetes.

   a) Las máquinas deberán estar diseñadas para contar altas cantidades de billetes de sustrato de papel en condiciones ATM, aptos y no aptos y estar provistas como mínimo de las siguientes funciones:

      1) Verificación: deberán verificar un número conocido de billetes dentro de un fajo.

      2) Conteo: deberán proveer un continuo conteo de una cantidad desconocida de billetes.

      3) Lote: deberán poseer una capacidad variable para crear pequeños lotes de fajos de billetes a criterio del usuario.

      4) Alarma: deberán tener un dispositivo electrónico que emita una alarma sonora y a la vez se produzca un bloqueo automático en el brazo alimentador que indique que el conteo verificado no pertenece a la cantidad preestablecida.

   b) Tamaño del billete: con capacidad para contar billetes dentro de un rango mínimo de sesenta milímetros (60mm) de ancho por ciento sesenta milímetros (160mm) de largo.

   c) Espesor del billete: de punto cero seis milímetros (0.06mm) hasta punto dieciocho milímetros (0.18mm), mínimo.

   d) Modalidad de procesamiento: Por sistema de succión o vacío (Vacuum System)

e) Velocidad de procesamiento: deberá procesar billetes al menos a una velocidad de dos mil cuatrocientos (2,400) billetes por minuto.

f) Capacidad del brazo alimentador: ciento cincuenta (150) billetes mínimos.

g) Suministro de energía: 110/VAC, 60HZ.

h) Garantía: el equipo deberá estar cubierto por una garantía en refacciones y servicios técnicos, para mantenimiento preventivo y correctivo sin costo alguno para **"EL BANCO"** por el período de un (1) año como mínimo.

2. Condiciones Técnicas que debe cumplir "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

a) Las máquinas deben ser de reciente fabricación y todos los componentes físicos y electrónicos incorporados en los equipos deben tener todos los perfeccionamientos recientes en materia de diseño y materiales.

b) Entregar junto con los equipos un suministro de refacciones básico qué según el fabricante, incluye los componentes de desgaste frecuente que son necesarios para el funcionamiento óptimo de los equipos durante el periodo de Garantía, los cuales, estan incluidos en el valor de este Contrato.

3. Servicio de Mantenimiento y Reparación durante el período de garantía y posterior al mismo.

a) El equipo objeto de este Contrato estará cubierto por una garantía en repuestos y servicios de soporte técnico por el periodo de doce meses (12) contados a partir de la firma del Acta de Recepción Definitiva para el mantenimiento preventivo de forma mensual y mantenimiento correctivo cuando **"EL BANCO"** lo requiera; sin costo alguno y para los equipos ubicados en las oficinas de **"EL BANCO"** en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca; durante el período de garantía las piezas que se utilicen para reemplazar las dañadas deberán ser nuevas.

b) Durante la vigencia del período de garantía del equipo, todo gasto que origine la sustitución o reemplazo de piezas o accesorios que resulten defectuosos, así como la reparación y mantenimiento del equipo en óptimas condiciones, en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca correrá por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.

c) Deberá de contar con talleres y servicios de soporte técnico establecidos en Honduras o el exterior.

d) En caso de falla de algún equipo durante el período de garantía, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a reparar el mismo, en un periodo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de **"EL BANCO"**; en los casos que el mal funcionamiento del equipo no se pueda corregir con el lote de repuestos que fue proporcionado por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL BANCO"**, la puesta en funcionamiento del equipo deberá ser en un período no mayor a veinte (20) días hábiles.

e) En caso de descontinuar el fabricante la producción o fabricación del equipo suministrado a **"EL BANCO"**, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a notificar por escrito a **"EL BANCO"**, por lo menos con doce (12) meses de anticipación, a fin de que **"EL BANCO"** pueda abastecerse oportunamente de las refacciones y consumibles susceptibles de reemplazo, por el desgaste y uso normal del equipo.

4. Capacitación Técnica

a) **"EL CONTRATISTA"** deberá brindar al personal técnico de **"EL BANCO"**, como mínimo tres participantes, dentro del mismo plazo de entrega del equipo objeto de este Contrato, capacitación y certificación técnica para el mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas objeto de contratación; dicha capacitación será sin costo adicional para **"EL BANCO"**, asimismo, esta capacitación deberá realizarse con máquinas destinadas para el entrenamiento técnico (mismo modelo de máquina a ser suministrada a **"EL BANCO"**)

b) Además, **"EL CONTRATISTA"** deberá indicar el lugar donde se llevará a cabo la capacitación, incurriendo **"EL CONTRATISTA"** con los costos que conlleve la misma, debiendo entregar a los participantes de **"EL BANCO"** las certificaciones técnicas correspondientes, junto con los manuales de usuario y servicio en forma física y electrónica (CD'S/DV'D), de preferencia en idioma español.

5. Otros documentos

"EL CONTRATISTA" deberá presentar un listado detallando los productos a entregar indicando la marca y modelo; incluyendo manuales, refacciones detalladas por cada equipo, y otros accesorios.

CLÁUSULA QUINTA
PLAZO DE ENTREGA

Las máquinas descritas deberán ser entregadas a **"EL BANCO"** en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

La recepción del suministro se llevará a cabo en el edificio de **"EL BANCO"** ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, en presencia de los representantes de los Departamentos designados por **"EL BANCO"**, así como del Representante Legal de **"EL CONTRATISTA"** o la persona que éste designe por escrito, para lo cual se elaborará una Acta de Recepción Provisional; **"EL CONTRATISTA"** notificará a **"EL BANCO"**, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega del bien.

A partir del siguiente día hábil en que **"EL CONTRATISTA"** haya realizado la entrega y realizado las prueba de operatividad correspondientes, el personal del Departamento de Emisión y Tesorería de **"EL BANCO"**, tendrá un máximo de veinte (20) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas estipuladas en este Contrato, procediendo dentro del mismo término a presentar a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales un informe de haber recibido o no a satisfacción y en buen funcionamiento el equipo.

Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de **"EL BANCO"** y el representante de **"EL CONTRATISTA"**; la suscripción de esta Acta por parte de **"EL BANCO"** no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en este Contrato.

Si durante el período de prueba o verificación se determina que los bienes objetos de este Contrato no cumplen con las especificaciones indicadas en este Contrato o no se reciben en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso **"EL BANCO"** no será responsable por pérdidas o daños que sufra el equipo rechazado, si **"EL CONTRATISTA"** no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario, en caso que **"EL CONTRATISTA"** considere enmendar y continuar con el proceso debe efectuar la sustitución que corresponda a satisfacción de **"EL BANCO"** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

Una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico del Departamento de Emisión y Tesorería de **"EL BANCO"** tendrá un máximo de diez (10) días hábiles para realizar la revisión correspondiente, término dentro del cual remitirá un informe al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, indicando que el bien se recibe a entera satisfacción para proceder a firma el Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA SEXTA
DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga entregar a **"EL BANCO"** en el momento de la suscripción de este contrato una Garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL**

UN LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L227,001.03), equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que **"EL BANCO"** declare sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta sin derivar en responsabilidad alguna para **"EL BANCO".**

2. GARANTÍA DE CALIDAD

Efectuada la recepción final de los bienes objeto de este Contrato y habiéndose firmado el acta de recepción definitiva, **"EL CONTRATISTA"** debe sustituir la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad y funcionamiento, por el valor de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L75,667.01)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato, que debe estar vigente por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que se reciban a entera satisfacción por **"EL BANCO"** los bienes objeto de esta contratación y suscrita el Acta de Recepción Definitiva.

3. GARANTÍA DE DISTRIBUIDOR

Esta garantía es independiente de las demás garantías presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL BANCO"**, misma que deberá ser emitida por el distribuidor y transferible a **"EL BANCO"**; La misma deberá estar vigente al menos por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que se reciban a entera satisfacción los bienes objeto de esta contratación.

Por esta garantía el distribuidor se compromete a reponer en forma gratuita los bienes objeto de este Contrato que resulten defectuosos, durante el período de garantía, así como a brindar el servicio de soporte técnico local correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA
CONDICIONES DE LAS GARANTÍA

Las garantías bancarias y/o fianzas deben hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de las garantías no deben adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **"EL BANCO"**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ellas.

Dichas garantías deben ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o de seguros, que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantías presentadas por **"EL CONTRATISTA"** deben ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma debe ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la entrega del suministro objeto de la presente contratación o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las

Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"El BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA
CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA".**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

b) La falta de constitución de cualquier garantía a cargo de **"EL CONTRATISTA",** dentro del plazo correspondiente.

c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.

d) La disolución de las sociedades mercantiles o del consorcio.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.

f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

g) El mutuo acuerdo de las partes.

h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.

i) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.44/2018, sus anexos y enmiendas.

b) La documentación técnica y legal presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

c) La oferta económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

d) Las Fianzas o Garantías.

e) La Resolución No.169-4/2019, emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 4 de abril de 2019.

f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.44/2018, las Resoluciones números 425-11/2018 y 169-4/2019, del 1 de noviembre de 2018 y 4 de abril de 2019, respectivamente y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

ARACELY O'HARA GUILLEN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

JOSÉ FRANCISCO COCA GARAY
"EL CONTRATISTA"
CONSORCIO CODEMAC-CODEMA

LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO

GEOVANNY ALFREDO BULNES FLORES
TESTIGO